



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Recursos Humanos



CVE5H4P0D5A065T563K08R6

Exp:

25112800G

Doc:

25112I295

Asunto:

RESTABLECIMIENTO DE LA JORNADA
GENERAL DE TRABAJO DE TREINTA Y CINCO
(35) HORAS SEMANALES, DEL PERSONAL AL
SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE.

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio, se hace público el Decreto núm. BGH/5867/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado por esta Concejalía del Área de Buen Gobierno y Hacienda, del siguiente tenor literal:

«RESTABLECIMIENTO DE LA JORNADA GENERAL DE TRABAJO DE TREINTA Y CINCO (35) HORAS SEMANALES, DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE.

ANTECEDENTES:

Primero.- La jornada ordinaria de trabajo actual del personal al servicio de este Ayuntamiento de treinta y siete horas y media (37,5 h.) semanales de promedio en cómputo anual, fue aprobada por decreto núm. 256/2012, de fecha 27 de julio y desarrollado por sendas instrucciones de fechas 21 de septiembre de 2012 y 3 de mayo de 2013, de la Concejalía delegada del Área de Servicios Centrales, en cumplimiento de la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que imponía tal obligatoriedad a todo el personal del sector público, incluyéndose en el mismo las entidades que integran la Administración Local.

Segundo.- A raíz de la entrada en vigor de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y en virtud de su disposición adicional centésima cuadragésima cuarta, apartado dos, se abre la posibilidad de que cada Administración Pública pueda establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general en el apartado primero de dicha disposición, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto y sin que ello afecte al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

Tercero.- Obra en el expediente certificación del acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación de empleados públicos al servicio de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 31 de octubre de 2018, para el restablecimiento de la jornada general de trabajo de treinta y cinco (35) horas semanales, con efectos del 3 de diciembre de 2018.

Cuarto.- Con fecha 23 de noviembre de 2018 se dicta Providencia por esta Concejalía del Área de Buen Gobierno y Hacienda incoando procedimiento administrativo para el restablecimiento de la jornada ordinaria de trabajo de treinta y cinco (35) horas semanales.



Quinto.- Consta informe de fecha 26 de noviembre de 2018 de la Intervención de Fondos, indicando que en el ejercicio presupuestario del año 2017 se cumplieron los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Sexto.- Visto, por último, el informe propuesta de resolución de fecha 29 de noviembre de 2018 emitido por la Jefatura de Servicio de Servicios Centrales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I. La Disposición Adicional Centésima Cuadragésima Cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 establece que a partir de su entrada en vigor, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan. Dicha regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio para las entidades locales, en tanto que por las mismas se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.

II. No obstante lo anterior, el apartado de dos de la precitada disposición abre la posibilidad de que cada Administración Pública establezca en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Igualmente, añade que lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8% de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

A este respecto, se deber partir de la premisa de que las plazas de naturaleza estructural son aquellas insertas en la estructura de la organización municipal y adscritas a actividades que el Ayuntamiento presta con carácter permanente y que ha asumido como propias, con independencia de que dependan de una subvención por lo que no se encontrarían incluidos en este concepto puestos cuyo contenido sea coyuntural, como consecuencia de acumulaciones de tareas o de la ejecución de proyectos concretos.

En consecuencia, el establecimiento de una jornada ordinaria de trabajo inferior a la establecida, con carácter general, no puede implicar que para proveer plazas de naturaleza estructural, deba acudir, como consecuencia de que el cumplimiento de una jornada inferior por personal existente no permita cubrir los servicios en toda su extensión, a la contratación de personal laboral temporal o al nombramiento de funcionarios interinos que supongan un porcentaje superior al 8 % del total de los trabajadores adscritos al sector; ya que dicho porcentaje, a partir de 2019 o 2020 según el sector de que se trate, deberá ser inferior a ese 8%.



En definitiva, el objetivo de estabilización de la temporalidad en el empleo público tiene como finalidad el que las plazas y puestos de naturaleza estructural se cubran con personal fijo, ya sea laboral o funcionario, y que no se recurra al empleo precario para cubrir plazas que, al ser consideradas como estructurales por la administración correspondiente, se catalogan como necesarias para la prestación de actividades y servicios permanentes.

Y lo que veda la DT 144ª Dos LPGE/18 es que, como consecuencia, de la implantación de una jornada inferior a la establecida con carácter general sea preciso acudir a esas provisiones temporales por encima del 8 % para completar la jornada general si es necesaria para la prestación de las actividades y servicios, ya que si se requiriera no solo completar la diferencia de jornadas, sino crear un puesto más, habría de proveerse con personal fijo cuando lo permitiera la tasa de reposición de la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente.

Si el establecimiento de una jornada de 35 horas no supone, necesaria y directamente, un aumento en la tasa de temporalidad actual, ni impide su reducción, no parece que, entonces, esté vedado por la DT 144ª Dos LPGE/18 que estipula que el incumplimiento del objetivo de reducción de la temporalidad no sea causa directa del establecimiento de esa jornada.

III. En cuanto al requisito de negociación colectiva por tratarse de una de las materias objeto de negociación previstas en el artículo 37.1.m) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cabe señalar que la Mesa General de Negociación de empleados públicos al servicio de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 31 de octubre de 2018, alcanzó acuerdo relativo al restablecimiento de la jornada general de trabajo de treinta y cinco (35) horas semanales, preexistente a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, con efectos a partir del 3 de diciembre de 2018; cuya certificación se ha incorporado al expediente.

No obstante, para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por el órgano competente de este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el art. 38.3 del mismo texto legal.

IV. En lo que respecta al cumplimiento del resto de condiciones, consta en el expediente informe emitido por la Intervención de Fondos en el que se indica que según informe de evaluación del cumplimiento de los objetivos derivados de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con motivo de la liquidación presupuestaria del ejercicio de 2017, de fecha 27 de junio de 2018, este Ayuntamiento sí ha cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Por cuanto antecede y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/292/2018, de 28 de septiembre, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Restablecer, a partir del día 3 de diciembre de 2018, la jornada laboral preexistente a la entrada en vigor de la disposición adicional septuagésimo primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado



Ayuntamiento de Adeje

ÁREA DE BUEN GOBIERNO
Y HACIENDA
Recursos Humanos

para el año 2012, de forma que la jornada ordinaria de trabajo del personal al servicio de este Ayuntamiento será, con carácter general, de treinta y cinco (35) horas semanales, con el siguiente horario:

- De lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

SEGUNDO.- Para el resto del personal sujeto a horarios especiales y a jornada a turnos o rotatorios, incluido el perteneciente a la plantilla de la Policía Local, se realizarán las adaptaciones necesarias para el cumplimiento de la jornada anterior, debiendo cada servicio elaborar sus respectivos cuadrantes y comunicar al departamento de Recursos Humanos el modo en que se llevará a cabo su cumplimiento.

TERCERO.- Queda excluido de la aplicación de esta medida el personal contratado en régimen laboral temporal acogido a convenios colectivos sectoriales para el desarrollo de proyectos municipales.

CUARTO.- Dejar sin efecto los decretos e instrucciones dictados con anterioridad en materia de jornada y horario en aquello que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente resolución.

QUINTO.- Publicar el presente decreto en el tablón de anuncios de la Corporación y demás medios de difusión habituales para general conocimiento.

SEXTO.- Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. »

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje.